



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración de los derechos del presunto padre en el juicio
de alimentos**

AUTORA:

Alvarado Villón Andrea Katherine

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

Ab. Benavides Ricky

**Guayaquil, Ecuador
10 de Octubre del 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Alvarado Villón Andrea Katherine**, como requerimiento para la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

REVISOR

f. _____

Mgs. Benavides Verdesoto Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 10 del mes de Octubre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Alvarado Villón Andrea Katherine**

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo, Vulneración de los derechos del presunto padre en el juicio de alimentos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de Octubre del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____
Alvarado Villón Andrea Katherine



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Alvarado Villón Andrea Katherine**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo Vulneración de los derechos del presunto padre en el juicio de alimentos** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de Octubre del año 2021

LA AUTORA:

f. _____
Alvarado Villón Andrea Katherine

Reporte de Urkund

REPORTE URKUND

URKUND ➔ Abrir sesión

Documento	Tesis Andea Alvarado Urkund.docx (D114823570)	Lista de fuentes	Bloques
Presentado	2021-10-10 21:23 (-05:00)	<input type="checkbox"/> Categoría	<input type="checkbox"/> Enlace/nombre de archivo
Presentado por	andrea.alvarado01@cu.ucsg.edu.ec	<input type="checkbox"/>	5 TESIS Marjorie Guaman[9139].pdf
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	<input type="checkbox"/>	Desarrollo del PERFIL de TESIS (Corregido).docx
Mensaje	URKUND ANDREA ALVARADO Mostrar el mensaje completo	<input type="checkbox"/> Fuentes alternativas	
	1% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.	<input type="checkbox"/> Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir ?

MARITZA GINETTE Digitally signed by MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
REYNOSO GAUTE Date: 2021.10.13 19:51:50 -05'00'

f. _____
Dra. REYNOSO GAUTE, MARITZA.
COORDINADOR UTE

f. 
ALVARADO VILÓN ANDREA KATHERINE
ESTUDIANTE

Agradecimiento

Agradezco a la única mujer que me ha dado empuje en todo, mi madre que ha estado en todo momento, en las buenas pero más en las malas, apoyándome y dándome impulso a seguir adelante.

Dedicatoria

A mi hija para que siga mi ejemplo, todo se puede en perseguir los sueños hasta lograrlo.

A mis hermanos que no se den por vencidos y sigan demostrando lo que son día a día
Con ejemplo, fuerza, perseverancia y muchísima dedicación



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

DRA. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR
OPONENTE

ÍNDICE

ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	4
1.1 ANTECEDENTES.....	4
1.2 FILIACIÓN.....	6
1.3 ALIMENTOS A MUJER EMBARAZADA.....	7
1.4 PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD.....	8
1.5 PENSIÓN PROVISIONAL.....	9
1.6 VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO.....	10
1.6.1 Derechos de libertad.....	10
1.6.2 El derecho al honor y al buen nombre.....	10
1.6.3 Derecho a la seguridad Jurídica.....	12
1.6.4 Derecho al debido proceso.....	12
CAPITULO II.....	14
1.7 ¿Cómo afecta al presunto padre la fijación de una Pensión Provisional en un Juicio de alimentos?.....	14
1.8 ¿Se puede establecer otras medidas para la integridad de vida del menor sin menoscabar los derechos del demandado?.....	16
CONCLUSIONES.....	18
RECOMENDACIONES.....	19
Bibliografía.....	20

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene por objetivo reconocer la vulneración de todos los derechos del demandado en un juicio de alimentos con presunción de paternidad, mujer embarazada, sin menoscabar el principio del interés superior del niño, donde se establece la obligación al presunto padre de cumplir con la pensión provisional impuesta en la calificación de la demanda, tratado como si fuera el padre biológico con las medidas de apremio, personal y reales, sin que se haya establecido la correspondiente filiación, imponiéndole por los fundamentos narrados en la demanda, agregando el tiempo que debe esperar para poder realizarse la prueba de ADN y por la concurrencia de los juicios de Alimentos que tiene cada juzgado, mientras se ve afectado algunos de los derechos constitucionales, es importante motivar a la reformación de dicho artículo para eliminar el apremio personal en las pensiones provisionales hasta establecer por sentencia judicial la correspondiente filiación.

Palabras Claves: pensión provisional, alimentos, apremio personal, presunción de paternidad, mujer embarazada, inconstitucionalidad

ABSTRACT

The objective of this qualification work is to recognize the violation of all the rights of the defendant in a maintenance trial with presumption of paternity, pregnant woman, without undermining the principle of the best interests of the child, which establishes the obligation to the alleged father to comply with the provisional pension imposed in the qualification of the claim, treated as if it were the biological father with the measures of constraint, personal and real, without the corresponding filiation having been established, imposing it on the grounds narrated in the claim, adding the time that must wait to be able to carry out the DNA test and due to the concurrence of the Food trials that each court has, while some of the constitutional rights are affected, it is important to motivate the reform of said article to eliminate personal pressure in the provisional pensions until the corresponding filiation is established by court ruling.

Key words: provisional pension, presumption of paternity, food, personal urgency, pregnant woman, unconstitutionality.

INTRODUCCIÓN

Los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes siempre prevalecerá con el principio del interés superior del niño, frente a los demás principios de igual jerarquía, con las últimas reformas que ha recibido el código orgánico de la niñez y adolescencia, de acuerdo a la sentencia SENTENCIA N.º 012-17-SIN-CC se ha podido recuperar los derechos del demandado en los caso de apremio personal por el incumplimiento de dos o mas pensiones alimenticias.

El demandado en un juicio de alimentos con presunción de paternidad, siempre ha estado en constante vulneración de sus derechos constitucionales, por la obligación de cumplir con las pensiones establecidas desde la calificación de la demanda, para evitar el apremio personal sin que el Juez establezca la filiciación en sentencia.

La celeridad procesal va en decaimiento con la concurrencia de los juicios, permitiendo que a los demandados se le acumulen las pensiones por pagar hasta establecer con una prueba de ADN la filiación en el caso de los juicios a la mujer embarazada, esperar por 12 meses para poder practicar la correspondiente prueba y confirmar o negar la paternidad.

El demandado queda obligado en el juicio de alimentos a mujer embarazada sin tener la oportunidad de pedir el examen de ADN, solo con las presunciones de la posible paternidad, quedando en indefensión, solo al somentimiento de ley y con el temor del incumplimiento por la privación de libertad, una vez resuelta la negativa del examen de ADN, los derechos del demandado quedan vulnerados.

Ponderando el interés superior del niño frente al demandado, durante todo el proceso de la presunción de paternidad, no reembolsando lo pagado es una de las características del derecho de alimentos, por lo que el demandado podrá iniciar una demanda de daños y

perjuicios contra la madre que pidió alimentos, perjudicando los derechos de libertad, al honor y al buen nombre, a la seguridad jurídica, y al debido proceso.

La filiación debería ser una de las pruebas contundentes para poder permitir el apremio personal total y parcial en un juicio de alimentos; mientras que en un juicio de alimentos con presunción de paternidad se debería eliminar la privación de la libertad del presunto padre en el incumplimiento de dos o mas pensiones provisionales.

En el primer capítulo se explicará las definiciones y conceptos sobre la filiación, la presunción de paternidad, los alimentos que pide la mujer embarazada donde el Juez deberá calificarla a su criterio por los fundamentos de hechos, daré a conocer los derechos vulnerados del presunto padre desde la presentación de la demanda sin haber establecido la filiación.

En el segundo capítulo desarrollaré el problema jurídico, ¿Cómo afecta al presunto padre fijarle una pensión provisional en el juicio de alimentos? y, ¿Cuáles serían otras medidas para asegurar la integridad de vida del niño que pide alimentos sin que se menoscabe el derecho del demandado?

La propuesta de mi trabajo de titulación consiste en reformar el artículo para descartar el apremio personal en las pensiones provisionales, desde la presentación de la demanda, se ve afectado el presunto padre con la vulneración de sus derechos como el de libertad, sin que el Juez haya establecido por sentencia la Filiación en los juicios de alimentos a mujer embarazada y de presunción de paternidad, dejando solo el apremio real y permitir la compensación de lo pagado con la negativa de ADN en la misma resolución del juicio.

CAPÍTULO I

1.1 ANTECEDENTES

Con la SENTENCIA N.º 012-17-SIN-CC se establece la vulneración de los derechos de los obligados subsidiarios en una demanda de pensión alimenticia con el apremio personal afectando el derecho a transitar libremente estipulado en el artículo 66, numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, permitiendo la reforma del artículo 137 Código General de Procesos, estableciendo que pueden existir las medidas de apremio real sobre los bienes inmuebles del demandado y subsidiarios para la defensa de los derechos que exige el alimentado con la presentación de la demanda.

En ese sentido, es el criterio de esta Corte que, en tanto obligados subsidiarios, al aplicarles la medida de apremio personal que se demanda, la afectación al derecho a la libertad de tránsito es mayor que el beneficio que se obtiene, esto es, la prestación de alimentos, considerando que los responsables subsidiarios solo asumen tal calidad cuando el obligado principal no ha cumplido, y son requeridos para el pago mediante una demanda. Por lo que existen mejores mecanismos, como las medidas de apremio real, para lograr el fin que se persigue, el cual se consigue con menos lesión a los derechos limitados con la aplicación de la medida de apremio personal. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

Dejando la privación de la libertad únicamente a los obligados principales para satisfacer el derecho de alimentos, en un caso de incumplimiento de las pensiones, y modificando el apremio personal total y parcial, por la afectación de los demandados frente a la integridad de la prestación de alimentos, una de las consecuencias de perder el trabajo o impedir buscarlo, es clara la vulneración de varios derechos del obligado a cumplir con las correspondientes pensiones.

El presunto padre durante el proceso deberá cumplir con la pensión provisional, donde la negación de la filiación de la prueba de ADN, él no podrá recuperar lo invertido dentro del mismo proceso, dejándolo con una inseguridad jurídica, perjudicando el derecho al honor y al buen nombre, si la persona demandada está casada, y la accionante una mujer embarazada, se perjudicaría hasta esperar la resolución de la filiación no pudiendo defenderse por la pensión provisional ya emitida.

Para hacerla pericial la prueba, idónea, científica y biológicamente para tener por cierta y corroborada la filiación, la misma debe practicarse por una institución médica legalmente certificada por el Ministerio de Salud y avalada por el Consejo nacional de la Judicatura que otorga la declaratoria de capacidad legal para realizar este tipo de pruebas y en el caso de que el perito requiera de la colaboración delegados del Departamento técnico de las unidades Judiciales de la Familiar, Mujer, Niñez y Adolescencia. (Castro Poroso & Herrera Sanchez, 2015)

En la legislación peruana, recalca que el presunto padre se vulneran algunos derechos para poder probar su defensa, estaría sometido solo a la prueba de ADN, siendo el único medio probatorio durante un juicio de presunción de paternidad o impugnación, de alimentos a mujer embarazada, mientras deberá cumplir con las obligaciones, y al negándose a realizar la prueba, el juez declarará la filiación de oficio, como sucede en el procedimiento ecuatoriano.

Muchas deficiencias que se encuentran plasmadas en la Ley N° 28457, toda vez que nuestro sistema procesal requiere probar los hechos que se alegan para amparar una demanda y como consecuencia de ello declarar la filiación o paternidad extramatrimonial, ello no quiere decir que esté en desacuerdo con la Ley N° 28457; sin embargo, ello no impide aclarar ciertos puntos que a mi modo de ver transgreden el ordenamiento jurídico: no se puede publicar una ley en desmedro de derechos constitucionalmente reconocidos como el Derecho A La Defensa, Derecho De Contradicción, Derecho A La Tutela

Jurisdiccional Efectiva, Derecho A Ser Oído, entre otros derechos. (Valqui León, 2017)

1.2 FILIACIÓN

Para establecer la correcta obligación del padre o madre y asegurar la integridad a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes, quienes son los que van a exigir la alimentación, es necesario, que sean reconocidos voluntariamente o por mandato judicial sea dentro o fuera del matrimonio.

Algunos autores sostienen que desde esta relación se va a establecer los derechos y obligaciones que van a tener el padre con sus hijos, ya que nuestra normativa no establece el significado de filiación, pero si cuando impugnarla o solicitarla en caso de duda.

Es una de las instituciones fundamentales del Derecho de Familia, cuya estructura se basa en dos hechos propios de la naturaleza: la unión sexual del hombre y mujer y la procreación de los hijos. Constituye un vínculo biológico-jurídico que une a una persona con sus progenitores interdependiente y recíproco, dada la correlatividad del estado de familia. Tiene su origen en la generación, hecho natural al cual el derecho imputa un complejo de derechos subjetivos familiares y de deberes correlativos. **(Mendez Costa, Lorenzo de Ferrando, Cadoche De Azvalinsky, & D'Antonio, & Ferrer)**

En un juicio de pension alimenticias, uno de los requisitos con la presentación de la demanda para poder probar la existencia de la obligación son los certificados que emite el registro civil, donde se reconoce legalmente el padre o madre del alimentado. Cuando se solicita alimentos una mujer embarazada, o con presunción de paternidad no es necesario este certificado solo por prevalecer el interés superior del niño y aun así estableciendo la pensión provisional.

De acuerdo al artículo 10 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Capítulo I, Título V, derecho de alimentos establece lo siguiente:

El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas: a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda. **(Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2021)**

1.3 ALIMENTOS A MUJER EMBARAZADA

Los derechos de las mujeres que se encuentran en estado gestante pueden exigir el cumplimiento de los gastos necesarios para el desarrollo adecuado durante el de negativa acudir a una demanda donde queda de acuerdo a la sana crítica del Juez establecer la obligación del demandado sin que exista la relación parento-filial.

Inclusive si la madre tuviere dudas del conocimiento del verdadero padre y no descartando la mala fé que esto puede ocasionar en el caso de las mujeres que usan la justicia para poder violar el derecho de los hombres que con la demostración de la prueba de ADN queda descartada la filiación, quedando con graves consecuencias patrimoniales, personales, sociales, morales y psicológicas al demandado permitiendo la inseguridad jurídica en nuestra constitución, respecto a estos casos.

De acuerdo al artículo 149 del Código de la Niñez y Adolescencia establece como se establece la obligación a prestar alimentos:

Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. **(Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2021)**

Quedando a la discrecionalidad del Juez aceptar la demanda por los fundamentos de hecho y pruebas que sean importantes para poder establecer la obligación del alimentante, hasta establecer la correspondiente filiación con la prueba de ADN, por lo que deberá cumplir con todas las medidas impuestas de forma arbitraria para evitar el apremio personal, real, dejándolo prácticamente en indefensión.

1.4 PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD

Para poder acreditar la el parentesco se debe establecer la filiación entre el niño y el padre o madre, dando la presunción del hijo si nace dentro de un matrimonio verdadero o putativo, con unión de hecho reconocida legalmente como establece el código civil, la investigación de paternidad se da a la contradicción de estos casos, mediante el comienzo de un proceso judicial para establecer a través de pruebas fehacientes la correspondiente paternidad.

Se presumirá que es el padre desde la presentación de la demanda sea para pedir alimentos o para establecer la correspondiente filiación, teniendo el demandado derecho a la defensa pero inmiscuyéndose en las decisiones de la sana crítica del Juez.

Teoría voluntarista (o reconocimiento o admisión anticipada del hijo por el marido). Fue elaborada por Colin, quien parte de la premisa de que la paternidad es un hecho imposible de probar por lo que no puede resultar sino de un reconocimiento, de un acto de voluntad del padre. “La atribución de los hijos al marido es tradicionalmente considerada como basada en una presunción o más bien en una doble presunción, la de cohabitación de los esposos y de la fidelidad. **(Galarza Mallea, 2018)**

Para el demandado, la oportunidad de defenderse en este proceso será demostrando su parentesco mediante las pruebas de ADN, esperando los resultados sin ser manipulados por

las partes procesales, manteniendo la certeza de los profesionales de la Salud. La investigación de paternidad será imprescriptible.

En relación a la naturaleza del acto de reconocimiento, La Corte Nacional de Justicia en su Jurisprudencia No. RO 326 de 02 de octubre del 2014 señala: “Para unos, es un acto jurídico declarativo, porque reconoce una realidad biológica; para otros, es un acto constitutivo de estado, porque la sola realidad biológica no configura el vínculo jurídico mientras no se integre con el reconocimiento con la sentencia judicial que lo establezca”. **(Mera Guaycha, 2017)**

1.5 PENSIÓN PROVISIONAL

El juez establece la obligación de pagar la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda, aceptándola de acuerdo a la narración de los fundamentos de hecho, sin conocer la verdadera situación económica, social, psicológica, familiar del demandado en caso de investigación de paternidad, porque no se ha establecido la filiación pero al mismo tiempo en la calificación de la demanda se solicita la prueba de ADN, y en el juicio pensión alimenticia a las mujeres embarazadas, solo con la presentación de la demanda, ya que se debe esperar el nacimiento del presunto hijo para poder solicitar la correspondiente prueba.

Al fijar pensión alimenticia provisional, al basarse en hechos narrados en la presentación de la demanda o en su caso la reconvenición de esta, solo contando con el principio de buena fe con el que se deben conducir las partes **(García Morán, 2016)**

Permitiendo la vulneración de los derechos al debido proceso, seguridad jurídica, y a defenderse establecidos en la Constitución, por establecer la pensión provisional siendo una

medida de coerción para evitar la privación de libertad del demandado hasta esperar la resolución definitiva de la confirmación o negativa de paternidad, para asegurar el derecho a la intergridad del menor que solicita alimentos.

1.6 VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO

1.6.1 Derechos de libertad

Cuando el presunto padre se atrasa en 2 o más pensiones provisionales de alimentos, el Juez tiene la potestad para solicitar la audiencia donde el demandado deberá justificar el no cumplimiento de la obligación, se puede establecer el apremio personal total o parcial para poder asegurar la obligación al pago de las pensiones alimenticias, estableciendo la prohibición de la salida del país.

Para la persona que debe alimentos sin ser establecida la correspondiente filiación, al no cumplir por la incapacidad económica, siendo procesada de igual forma como el padre biológico que si ha reconocido de manera voluntaria el parentesco.

De acuerdo al artículo 66, numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador sobre los derechos de libertad establece lo siguiente:

El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. **(Constitución de la República del Ecuador, 2008)**

1.6.2 El derecho al honor y al buen nombre

La constitución de la República en su numeral 18 del artículo 66 establece que la ley protegerá el honor de las personas y buen nombre, incluyendo su imagen y voz, con la

resolución de negativa de paternidad, el demandado durante todo el proceso para prevalecer el derecho del alimentado, se vio en deshonra a nivel social, laboral, familiar y económico cumpliendo con la obligación que no le correspondía para prevenir el apremio personal y real.

Si el demandado no pudo justificar su falta de pago ni llegar a un convenio por el vencimiento de las pensiones, se le asignó la privación de la libertad, solo con la presunción de paternidad, donde se le asignó pensión provisional, afectándole todo su nivel socioeconómico, ocasionándole un grave perjuicio a la vida del demandado, sin poder resarcir los daños ocasionados en el mismo proceso le corresponderá iniciar una demanda por daños y perjuicios.

Art. ... (3).- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2021)

En nuestro codigo civil establece las medidas que puede tomar la persona demandada en caso que se descarte la falsa presuncion de paternidad, tendra este derecho para iniciarlo contra la madre que pidió alimentos, para llegar a iniciar este nuevo juicio por daños y perjuicios, tendrá que esperar la sentencia del Juez declarando sin lugar la demanda de presuncion de paternidad para poder extinguir la obligación de la pensión provisional, causandole daños psicologicos, morales y daños patrimoniales en el caso que haya tenido bienes.

Art. 242.- Durante el juicio se presumirá que el hijo lo es del marido, y será mantenido y tratado como tal. Pero una vez que se declare judicialmente que el marido no es el padre, tendrá derecho el marido y cualquier otro reclamante a

que la madre les indemnice de todo perjuicio que la pretendida paternidad les haya causado. (Código Civil, 2005)

1.6.3 Derecho a la seguridad Jurídica

Teniendo una constitución garantista, no establece la seguridad a los ciudadanos involucrados en un juicio de alimentos por la violación de sus derechos, por medio de las normas garantiza la integridad de vida al menor o que está por nacer donde no se ha establecido a través de una orden judicial la correspondiente obligación por la filiación, fuera del matrimonio.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. **(Constitución de la República del Ecuador, 2008)**

Solicitando la parte actora que exige alimentos el apremio personal, real y prohibición de salida del país al presunto padre, quedando este en infensión por el retardo judicial para poder esclarecer mediante las correspondientes pruebas de paternidad que necesita el demandado para demostrar la negativa, en los casos donde esten seguros que solo es por perjudicar sus derechos en los juicios de alimentos a mujer embarazada.

La duda de paternidad por parte del demandado, la que termina con la obtención de los resultados de los exámenes de ADN, es fundamental para el demandado, y el tiempo de tardanza que se llevan dichos resultados de ADN en especial por los laboratorios de la Fiscalía General del Estado, de hasta 10 meses de espera, resultando en ciertos casos no ser el padre biológico del menor. (Galarza Mallea, 2018)

1.6.4 Derecho al debido proceso

Se establece en nuestra Constitución en el artículo 76 la seguridad al debido proceso donde debe prevalecer el derecho de defensa de las personas que han sido demandadas y con

la presentación de la demanda, se van acumulando las pensiones donde fueron impuesta en la calificación en un juicio de alimentos con presunción de paternidad, solo alegando en la audiencia única sin pruebas de ADN.

Derecho a un Debido Proceso, es una manifestación procesal, es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos respetando garantías mínimas, a través de una decisión objetivamente justa y eficaz, aun cuando no necesariamente favorable a sus Intereses. (Valqui León, 2017)

Privando al demandado en demostrar lo contrario sin ninguna orden judicial y esperar para poder realizar los exámenes de ADN, se está vulnerando el derecho a la defensa que se encuentra estipulado en el artículo 76 de la constitución de la República en el numeral 7, lo siguiente:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

CAPITULO II

1.7 ¿Cómo afecta al presunto padre la fijación de una Pensión Provisional en un Juicio de alimentos?

Al ingresar la demanda de alimentos, el juez tiene la potestad para calificarla siempre y cuando reúna con los requisitos señalados en el artículo 142 del Código General de Procesos, y en caso de pedir alimentos, se necesita completar el formulario único de pensiones alimenticias que se encuentra en la página de la Función Judicial.

Cuando exige alimentos una mujer embarazada, necesita alegar con los fundamentos de hecho, con precisos indicios y concordantes, aceptando la demanda para prevalecer la integridad de vida que deben tener los niños de acuerdo al principio superior del menor, teniendo una colisión de principios, ya que en casos de presunción de paternidad, el demandado solo estará en la espera de actuar conforme a las leyes establecidas.

La vulneración de los derechos del presunto padre comienza desde la calificación de la demanda porque no se ha establecido la filiación, obligándolo al pago de la pensión provisional de acuerdo a la tabla para asegurar el derecho del menor que pide alimentos, dejándolo en indefensión con esta obligación.

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021).

Se establece en el Código de la Niñez y adolescencia las características del derecho de alimentos, no permite el reembolso de lo pagado, para el presunto padre al cumplir con esta obligación dentro del mismo proceso, es una pérdida que tendrá afectación a su patrimonio con la negativa de paternidad en el mismo juicio no podrá recuperar su dignidad, ni el dinero, ya que esto implica el bienestar de la vida del menor al recibir la pensión pero dejando al

demandado con la inseguridad que le proporciona las leyes, al no establecer la igualdad de derechos.

Con la reforma del Código Organico General de Procesos, por una sentencia donde se establece la vulneración que ya ocasionaba estas medidas de apremio personales, reales para los obligados principales y subsidiarios, permitió que estos demandados puedan justificar y adecuarse al horario cuando se establece la privación de libertad por el incumplimiento de dos o mas pensiones sin que impida con sus actividades diarias de sustento económico.

Es claro que estas medidas personales de apremio son una grave vulneración para los demandados donde tienen una obligación con sus hijos biológicos o reconocidos voluntariamente dentro o fuera del matrimonio, y tiene mayor incidencia en los demandados donde se tiene que demostrar la relación filial, al cumplir con la pensión provisional, esperando los resultados de las pruebas de ADN, y con la demanda de una mujer embarazada será imposible acudir a esta prueba, ocasionándole más daño al demandado.

Obligación del presunto progenitor.-

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda. Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2021)

1.8 ¿Se puede establecer otras medidas para la integridad de vida del menor sin menoscabar los derechos del demandado?

Las medidas de apremio personal que se imponen por la falta de incumplimiento de las pensiones provisionales, aseguran la integridad del derecho del menor que exige alimentos, refiriéndose directamente contra el presunto padre siendo ya parte procesal demandada, agregándole si pertenece a su patrimonio bienes donde pueden caer las medidas reales, y con la prohibición de salida del país.

La constitución establece los derechos fundamentales que tiene cada persona, y deben ser respetados por las autoridades, empleados y personas naturales como jurídicas en el sector público y privado, es importante reconocer que el demandado sin tener una prueba que acredite la filiación no puede acudir fehacientemente a que se cumplan sus derechos, no dejando a un lado el interés superior del niño pero debe ser necesario que se establezca la reparación de los daños ocasionados por la mala fe de la parte actora en el mismo juicio de alimentos.

Para el presunto padre debería solo quedar las medidas de apremio reales para poder cumplir con las obligaciones alimenticias impuestas en la calificación de demanda, y no se vulnere uno de los principales derechos a la libertad ya que con la medidas de apremio personal, quedará en la imposibilidad de realizar sus actividades de manera habitual, teniendo el pleno conocimiento de la falsedad de paternidad que injustamente la madre embarazada ha recurrido a la justicia por la preferencia que se le da.

De acuerdo al artículo 137 en materia de apremio personal de alimentos establece lo siguiente tanto para la pensión provisional como la definitiva, incluso para los padres y los presuntos:

En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Sí el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.

Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días. (Código General de Procesos, 2015)

CONCLUSIONES

El demandado en un Juicio de Alimentos con presunción de paternidad, y de mujer embarazada, siempre se le ha afectado sus derechos constitucionales a la defensa al ser tratado como en un juicio donde el padre ha reconocido voluntariamente al alimentado, o nació dentro de un matrimonio, unión de hecho legalmente reconocido, sin establecer aún la filiación.

La importancia de tener el ADN para descartar o confirmar la paternidad en el menor tiempo posible, al solicitarlo el Juez y obtener los resultados, se ve vulnerado el derecho al debido proceso, seguridad jurídica, aceptando la demanda de acuerdo a los indicios que se consideren suficientes en los fundamentos de hecho para presumir que puede ser el padre, imponiéndole en la calificación de la demanda la pensión provisional, con las consecuencias del incumplimiento.

Considerado al presunto padre como si fuera verdadero, al imponerle la pensiones provisionales se acumulen desde la presentación de la demanda, y con el incumplimiento de estas, someterse a las medidas de apremio personal, vulnerando su derecho a transitar libremente, conociendo la mala fé de algunas mujeres que obran para dañar el buen nombre y honor del demandado, se ve afectado por todo el proceso con la negativa de los resultados de ADN.

RECOMENDACIONES

Es importante establecer los cambios normativos, para precautelar que los derechos de las personas a involucrarlas en los juicios de presunción de paternidad no se vean vulnerados, ya que se debería dar el derecho a la defensa, y tener claro que las pensiones provisionales impuestas al posible padre atenta contra su libertad y economía cuando la madre actúa de mala fé.

Eliminando el apremio personal solo en los casos de Alimentos a mujer embarazada y alimentos con presunción de paternidad, para que no se afecte la integridad de vida del menor que exige alimentos, mantener los apremios reales y prohibición de salir del país hasta obtener los resultados de paternidad, quedando el último inciso del artículo 137 del Código General de Procesos de la siguiente manera:

No cabe apremio personal en contra de los demandados cuya filiación o parentesco no ha sido legalmente establecido, de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales.

Con la negativa de las pruebas de ADN, durante todo el proceso el demandado tuvo una afectación psicológica, laboral, moral, social y económica, es necesario que la reparación integral de los daños causados y compensación de lo pagado, se establezca directamente en la sentencia del mismo juicio como medida preventiva, y no esperar empezar otro juicio para resarcir los daños.

Bibliografía

- Casas Planes, M. D. (2021). De Nuevo Sobre La Indemnización Por Daño Moral Y Patrimonial Por Ocultación De La Paternidad, Tras La STS De 13 De Noviembre De 2018 (Ciertas Referencias Al Derecho Francés Y Angloamericano). ANUARIO DE DERECHO CIVIL, 407-541.
- Castro Poroso, M. A., & Herrera Sanchez, J. (2015). JUICIO DE ALIMENTOS: PRESUNCION DE PATERNIDAD E IMPUGNACIÓN. 29. Ecuador. Obtenido De <Http://Repositorio.Ulvr.Edu.Ec/Bitstream/44000/558/2/T-ULVR-0484.Pdf>
- Código Civil. (2005).
- Codigo De La Niñez Y Adolescencia. (2021).
- Código General De Procesos. (2015).
- Constitución De La República Del Ecuador. (2008).
- Corte Constitucional Del Ecuador. (2017). Sentencia No. 012-17-SIN-CC.
- Galarza Mallea, C. (2018). Celeridad En La Debida Diligencia De La Práctica De La Prueba De ADN En Los Juicios De Alimentos En El Cantón Ventanas. Babahoyo: Universidad Regional Autónoma De Los Andes UNIANDES. Obtenido De <Https://Dspace.Uniandes.Edu.Ec/Bitstream/123456789/8482/1/PIUBAB043-2018.Pdf>
- García Morán, D. (2016). La Falta De Ordenamientos Legales En El Establecimiento Justo De La Pension Alimenticia Provisional. Universidad Autónoma Del Estado De México. Obtenido De <Https://Dspace.Uniandes.Edu.Ec/Bitstream/123456789/8482/1/PIUBAB043-2018.Pdf>
- Isique-Morales, M. D. (2020). El Análisis Crítico A La Dogmática Sobre La Presunción De Paternidad Y El Derecho A La Identidad. Revista Científica Ágora, 7(2), 75-81.
- Martinez Escribano, Celia. (2021). Daño Moral Por Ocultación De Paternidad: Hacia La Puesta En Valor De La Relación Paterno-Filial (Volumen VIII, Num. 1). Revista De Derecho Civil
- Mayhuascar Barbaran, G. V. (2020). La Impugnación De Paternidad Y El Pago Indebido De Pensión De Alimentos En Independencia, Año 2018.

Mendez Costa, Lorenzo De Ferrando, M., Cadoche De Azvalinsky, & D'Antonio, & Ferrer. (S.F.). *Derechos De Familia* (Volumen II Ed.). Rubinzal-Culzoni.

Mera Guaycha, K. (2017). VULNERACION DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN AL PRESUNTO PROGENITOR EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD. Machala: Universidad Técnica De Machala. Obtenido De <Http://Repositorio.Utmachala.Edu.Ec/Bitstream/48000/10332/1/MERA%20GUAYCHA%20KAREN%20MARISELA.Pdf>

Tapia Benítez, D. E. (2021). Suspensión Temporal De La Pensión Alimenticia Por Cambio En La Forma De Prestar Alimentos.

Valqui León, C. (2017). INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO ESPECIAL DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL. *UNIVERSIDAD NACIONAL DE ANCASH "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"*, 21. Perú. Obtenido De Http://Repositorio.Unasam.Edu.Pe/Bitstream/Handle/UNASAM/1860/T033_43004969_T.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Alvarado Villón Andrea Katherine** con C.C: # 0921098257 autora del **componente práctico del examen complejo: Vulneración de los derechos del presunto padre en el juicio de alimentos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10** de Octubre de **2021**

f. _____

Nombre: **Alvarado Villón Andrea Katherine**

C.C: **0921098257**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración de los derechos del presunto padre en el juicio de alimentos		
AUTOR(ES)	Andrea Katherine Alvarado Villón		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Ricky Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de Octubre de 2021	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Civil, Niñez y adolescencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Presunción de paternidad, alimentos, pensión provisional, apremio personal, inconstitucionalidad, mujer embarazada		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo de titulación tiene por objetivo reconocer la vulneración de todos los derechos del demandado en un juicio de alimentos con presunción de paternidad, mujer embarazada, sin menoscabar el principio del interés superior del niño, donde se establece la obligación al presunto padre de cumplir con la pensión provisional impuesta en la calificación de la demanda, tratado como si fuera el padre biológico con las medidas de apremio, personal y reales, sin que se haya establecido la correspondiente filiación, imponiéndole por los fundamentos narrados en la demanda, agregando el tiempo que debe esperar para poder realizarse la prueba de ADN y por la concurrencia de los juicios de Alimentos que tiene cada juzgado, mientras se ve afectado algunos de los derechos constitucionales, es importante motivar a la reformación de dicho artículo para eliminar el apremio personal en las pensiones provisionales hasta establecer por sentencia judicial la correspondiente filiación.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-983313333	E-mail: Andrea.alvarado01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			